



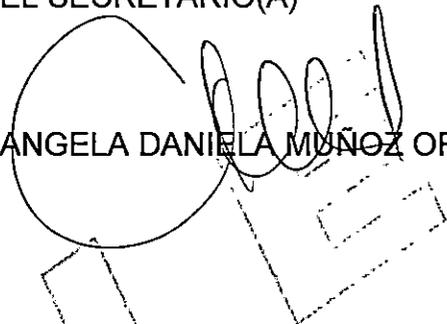
Número Único 110016000049200804029-00  
Ubicación 124414  
Condenado JEINER DUVAN VITERY CAICEDO  
C.C # 18188270

### CONSTANCIA TRASLADO APELACION

A partir de hoy 22 de Marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del CUATRO (04) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 25 de Marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

  
ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Número Único 110016000049200804029-00  
Ubicación 124414  
Condenado JEINER DUVAN VITERY CAICEDO  
C.C.# 18188270

### CONSTANCIA TRASLADO APELACION

A partir de hoy 28 de Marzo de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 31 de Marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

  
ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

CONDENADO: JEINER DUVAN VITERY CAICEDO  
RADICACION NO. 11001-60-00-049-2008-04029-00  
DELITO: ESTAFA AGRAVADA - CAPTACIÓN HABITUAL Y MASIVA DE DINEROS PÚBLICOS  
DETENIDO: PRISION DOMICILIARIA CARRERA 14 A No. 42 - 11 APTO 1001 BARRIO TECHO ALTO DE ESTA CIUDAD.  
Ley 906 DE 2004

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO A TRATAR**

Se ocupa el Despacho de resolver sobre LIBERTAD CONDICIONAL del condenado JEINER DUVAN VITERY CAICEDO, conforme al fallo de tutela emitido por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, el pasado 13 de diciembre de la presente anualidad, y a la resolución favorable allegada de la CARCEL NACIONAL LA MODELO, dentro del presente proceso de ejecución **RADICADO BAJO EL No. 124414.**

**PARA RESOLVER, SE CONSIDERA**

**I.- ANTECEDENTES PROCESALES:**

El Juzgado 26 Penal del Circuito de Bogotá el 7 de agosto de 2010, condenó a JEINER DUVAN VITERY CAICEDO como autor responsable de los delitos de ESTAFA AGRAVADA y CAPTACIÓN HABITUAL Y MASIVA DE DINEROS PÚBLICOS, a la pena principal de 96 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos **el 12 de diciembre de 2007.**

El Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal, en decisión del 22 de agosto de 2011, confirmó parcialmente la sentencia en el sentido de condenar a JEINER DUVAN VITERY CAICEDO a la pena de 56 meses 26 días de prisión, y multa de 1.616.5 s.m.l.m.v. a la fecha de comisión de los hechos, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La Corte Suprema de justicia, el 27 de julio de 2011, inadmitió la demanda de casación presentada por el defensor de los sentenciados.

El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot - Cundinamarca, en decisión del 21 de marzo de 2019, le concedió la sustitución de la pena de prisión por la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P.

**II.- SOLICITUD**

El Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, en decisión del 13 de diciembre de los corrientes tuteló en favor del sentenciado JEINER DUVAN VITERY CAICEDO, al debido proceso y el acceso a la administración de justicia, en el sentido de dejar sin efectos jurídicos el auto del 26 de agosto de 2021, emitido por este juzgado, ordenando al despacho que en el término de cuarenta y ocho (48) horas – contadas a partir de la notificación del fallo, resolver la solicitud de libertad condicional

Teoría  
Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
Notificación por Estado No  
En la Fecha  
02 MAR 2022  
La anterior Providencia  
La Secretaria

presentada por el accionante, teniendo en las los argumentos expuestos en el memorial del 9 de agosto de 2021.

### **DE LA PETICION**

Solicita el sentenciado JEINER DUVAN VITERY CAICEDO, se le conceda la libertad condicional de conformidad con el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014, oficiando para tal fin al centro carcelario para que remita la documentación de conformidad con el artículo 471 del C.P.P.

A la vez solicita tener en cuenta el precedente jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia sentencia STP15806-2019 del 19 de noviembre de 2019, que reiteraron las sentencias C-77-2014 Y T-640-2017).

Que en la audiencia haga parte, como lo establece la Ley el Ministerio Publico como garante de sus derechos constitucionales fundamentales señalados.

Que se le aplique el principio de igualdad con respecto a casos similares en los cuales se otorgó la libertad condicional por el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 64, y parágrafo 1 del Código Penal.

Que se declare su insolvencia económica e incapacidad de pago y se abstenga de imponerle caución alguna.

### **III.- DECISION DEL DESPACHO**

El subrogado penal solicitado se rige por lo normado en el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. **El juez, previa valoración de la conducta punible**, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. **En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.**

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario. (Subrayado y negrillas son nuestros).

Así mismo el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, señala:

“El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de Resolución Favorable del Consejo de Disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.”

Para efectos del control de la ejecución de la pena téngase en cuenta que JEINER DUVAN VITERY CAICEDO se encuentra privado de la libertad desde el 18 de septiembre de 2018, llevando en total en detención física (40 meses 16 días), la redención de pena reconocida a lo largo de la ejecución de la pena, (1 mes 4 días).

Sumados los periodos de privación de la libertad y el tiempo reconocido por redención de pena, nos arroja un total de **41 meses 20 días**, lapso superior a las 3/5 partes de la condena de **56 meses 26 días** que para el caso en concreto equivale a **34 meses**, cumpliendo el requisito de carácter objetivo.

Respecto del pago de los perjuicios se ha de señalar que en el presente asunto el Juzgado de conocimiento mediante oficio No. 3764 del 23 de febrero de 2015, ordeno el archivo de la actuación por desistimiento a la pretensión de iniciar y/o continuar el incidente incoado por la señora BIBIAN GERARDO URUEÑA.

En lo atinente al arraigo familiar y social este quedo acreditado al momento de serle concedida la prisión domiciliaria por el Juzgado homólogo de Girardot – Cundinamarca.

No obstante, lo anterior, si bien dentro del expediente obra oficio No. oficio No. 3764 del 23 de febrero de 2015, del Juzgado de Conocimiento informando que se ordenó el archivo de la actuación por desistimiento a la pretensión de iniciar y/o continuar el incidente incoado por la señora BIBIAN GERARDO URUEÑA, es decir que solo fue respecto de la citada víctima, y como quiera que el delito fue una estafa en masa, no ocurre lo mismo con los restantes 43 afectados con la comisión del ilícito, razón por la cual se solicitara al Juzgado 26 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, para que de manera urgente informe al despacho si respecto de los demás víctimas se llevó a cabo incidente de reparación integral, informando el monto de los perjuicios a que fueron condenados el citado penado, infórmese que dicha información se requiere para entrar a estudiar de fondo la petición formulada por el sentenciado JEINER DUVAN VITERY CAICEDO.

Por lo anterior, para el actual momento no es viable otorgar el citado beneficio, por cuanto no se están cumpliendo la totalidad de los requisitos que demandá el artículo 64 del C.P., modificado por la Ley 1709 de 2014, razón por la cual el despacho estima pertinente corroborar ante el Juzgado de Conocimiento para que informe si ya se culminó todo el tramite frente al incidente de reparación integral respecto de las

restantes víctimas, (43), y si las mismas fueron indemnizadas por los sentenciados, o si se archivó respecto de las mismas, quedando el despacho relevado de pronunciarse sobre los demás requisitos que demanda la norma en comento.

### **OTRA DETERMINACION**

Oficiar al Juzgado 26 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, para que con carácter urgente informe al despacho sobre el incidente de reparación integral adelantado dentro de las presentes diligencias respecto de la totalidad de las víctimas (43), informando el monto de los daños y perjuicios impuestos, infórmese que dicha información se requiere con carácter urgente para entrar a estudiar de fondo solicitud de libertad condicional deprecada por el sentenciado JEINER DUVAN VITERY CAICEDO, en atención a que solo se informó al despacho sobre el desistimiento de una de las víctimas.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D. C.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO CONCEDER** al condenado JEINER DUVAN VITERY CAICEDO la libertad condicional de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite Otra Determinación.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión al condenado JEINER DUVAN VITERY CAICEDO ROBAYO quien se encuentra actualmente en prisión domiciliaria a cargo de la CARCEL NACIONAL LA MODELO.

**TERCERO:** Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA**

**JUEZ**

Jeiner D. Viteri

18.188 270

3044786025

17-02-2022

SE hizo apelacion

AAA

**RV: URGENTE-124414-J04-D-LAH INTERPONEN RECURSO AI NI.124414-4 NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL INTERPONE RECURSO DE APELACION**

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

&lt;sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 23/02/2022 9:58

Para: Jeam Dario Salas Cardenas &lt;jsalasca@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Centro de Servicios Administrativos**  
**Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá**  
**Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaiser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671**

Cordialmente,

JEAM DARÍO SALAS CÁRDENAS

Secretario

Subsecretaria Primera

Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá

Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1

---

**De:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Enviado:** martes, 8 de febrero de 2022 14:40**Para:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** URGENTE-124414-J04-D-LAH INTERPONEN RECURSO AI NI.124414-4 NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL INTERPONE RECURSO DE APELACION

---

**De:** Ligia Carolina Preciado Rodriguez <lpreciar@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 8 de febrero de 2022 2:18 p. m.**Para:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

&lt;sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Asunto:** INTERPONEN RECURSO AI NI.124414-4 NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL INTERPONE RECURSO DE APELACION

Cordialmente,



CAROLINA PRECIADO RODRIGUEZ  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO VI  
Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
Bogotá

**ADVERTENCIA: ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS** por lo tanto, se solicita dirigirlas al correo **VENTANILLACSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

**ESTE ES UN CORREO ELECTRÓNICO DESATENDIDO, FAVOR NO RESPONDER**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

**De:** JAVIER ADOLFO mancera niño <jmancení@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 8 de febrero de 2022 13:20

**Para:** Ligia Carolina Preciado Rodriguez <lpreciar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** AI NI.124414-4 NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL INTERPONE RECURSO DE APELACION

Buenas tardes, me doy por notificado e interpongo recurso de apelación en contra del auto interlocutorio de fecha 4 de febrero de los cursantes, proferido dentro del radicado del asunto y por medio del cual se negó la libertad condicional a mi defendido. Agradezco su atención y acuso de recibido.

Cordialmente,

JAVIER MANCERA  
DEFENSOR

---

**De:** Ligia Carolina Preciado Rodriguez <lpreciar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 8 de febrero de 2022 11:04

**Para:** Shirley Geovanna Ardila Munoz <sgardila@procuraduria.gov.co>; jmancení@hotmail.com <jmancení@hotmail.com>

**Cc:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** AI NI.124414-4 NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

~  
Buen día,

1-

Remito auto interlocutorio 04/02/2022 NI.124414 NIEA LIBERTAD CONDICIONAL  
condenado JEINER DUVAN VITERY CAICEDO.

Cordialmente,



CAROLINA PRECIADO RODRIGUEZ  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO VI  
Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
Bogotá

**ADVERTENCIA: ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS** por lo tanto, se solicita dirigir las al correo [VENTANILLACSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:VENTANILLACSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

**ESTE ES UN CORREO ELECTRÓNICO DESATENDIDO, FAVOR NO RESPONDER**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

INTERPONEN RECURSO AI NI.124414--4 NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL INTERPONE RECURSO DE APELACION

Ligia Carolina Preciado Rodriguez <lpreciar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 8/02/2022 2:18 PM

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,



CAROLINA PRECIADO RODRIGUEZ  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO VI  
Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
Bogotá

**ADVERTENCIA: ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS** por lo tanto, se solicita dirigir las al correo [VENTANILLACSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:VENTANILLACSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

**ESTE ES UN CORREO ELECTRÓNICO DESATENDIDO, FAVOR NO RESPONDER**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

**De:** JAVIER ADOLFO mancera niño <jmanceni@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 8 de febrero de 2022 13:20

**Para:** Ligia Carolina Preciado Rodriguez <lpreciar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Ejecucion Penas

Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** AI NI.124414-4 NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL INTERPONE RECURSO DE APELACION

Buenas tardes, me doy por notificado e interpongo recurso de apelación en contra del auto interlocutorio de fecha 4 de febrero de los cursantes, proferido dentro del radicado del asunto y por medio del cual se negó la libertad condicional a mi defendido. Agradezco su atención y acuso de recibido.

Cordialmente,

JAVIER MANCERA  
DEFENSOR

---

**De:** Ligia Carolina Preciado Rodriguez <lpreciar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 8 de febrero de 2022 11:04

**Para:** Shirley Geovanna Ardila Munoz <sgardila@procuraduria.gov.co>; jmanceni@hotmail.com <jmanceni@hotmail.com>

**Cc:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** AI NI.124414-4 NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Buen día,

Remito auto interlocutorio 04/02/2022 NI.124414 NIEA LIBERTAD CONDICIONAL condenado JEINER DUVAN VITERY CAICEDO.

Cordialmente,



CAROLINA PRECIADO RODRIGUEZ  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO VI  
Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
Bogotá

**ADVERTENCIA: ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS** por lo tanto, se solicita dirigirlos al correo **VENTANILLACSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

## **ESTE ES UN CORREO ELECTRÓNICO DESATENDIDO, FAVOR NO RESPONDER**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.